SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA la cual nos correspondió por reparto. Informándole que está pendiente decidir sobre si, se libra o no mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 26 de Mayo de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO.
RAD: 70001310300120220004500
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BANDAS WILCHES.
DEMANDADO: MARIA BERNARDA DE LOS NUEVOS BLANCOS.

Jueves Veintiséis (26) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

*Revisada la anterior demanda ejecutiva promovida por el ciudadano JORGE ENRIQUE BANDAS WILCHES, a través de apoderado judicial contra la **señora MARIA BERNARDA DE LOS NUEVOS BLANCOS**, para efectos de resolver sobre si, se libra o no mandamiento de pago, se observa que en el escrito demandatorio no reúne los siguientes:*

1°) Requisitos formales: no indica la Dirección, ni el domicilio, como tampoco el correo electrónico de la parte demandada, ni de la demandante; (numeral 2 art. 82 CGP).

1.2°) El poder no indica el correo electrónico que tiene registrado el abogado en el registro nacional de abogado (inc. 2º art. 5º decreto 806/20).

1.3.) No indica bajo juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandante ni allega las evidencias correspondientes, amén de que señala un correo electrónicos del mismo, en el punto de notificaciones. (Numeral 10 art. 82 y art. 2 del Decreto 806 de 2020).

Puestas, así las cosas, sin lugar a dudas las omisiones que se anotan dan lugar a que se declare inadmisible la presente demanda de conformidad con el num. 1° y 2º del art.90, ibidem.

*Por lo expuesto, este **Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo,***

RESUELVE:

***1.-** DECLARAR inadmisible la precedente demanda.*

***2.-** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados anteriormente; caso contrario, se rechazará.*

3.- Téngase al doctor OMAR BANQUE LUNA, como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
395b1b7af51856ac00ea733bec58cfb696ab6171cda65b808e956f6f97b1ba15
Documento generado en 26/05/2022 11:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica